



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 1 al 8 de agosto de 2023, corrió el termino de subsanación (doc 005) la parte ejecutante en tiempo oportuno presento escrito (doc 006-007).

Días hábiles: 1,2,3,4, y 8 de agosto de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00393– 00.

Asunto: Rechaza por competencia

Armenia, 16 agosto 2023.

1. LO QUE SE DECIDE

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante dentro del término de subsanación allegó escrito [doc. 006-007], se percata el despacho que no es competente para conocer del proceso

conforme el numeral 1 y 3 del art. 28 del CGP, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima (pág 5 de Doc 03); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se observa claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el domicilio de la parte ejecutada, conforme al numeral 1 del artículo 28 del CGP, lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 -5 del artículo 28 del CGP, establece que:

“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”. (subrayado fuera del texto).

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, y según la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de subsanación (doc. 006-007) se tiene que; en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

1. El título base de recaudo pagaré (pág. 15 doc. 03) se tiene que señala efectuar los pagos en las oficinas de la ciudad de Pereira.
2. Revisado el escrito la demanda y su subsanación el demandado tiene el domicilio en la ciudad de Pereira.

En consecuencia, al estar pactado en el título valor el lugar del cumplimiento de la obligación, y aclarado el domicilio del demandado según el escrito de la demanda se tiene que el domicilio y cumplimiento de la obligación radica en Pereira en el departamento de Risaralda (pág. 15-16 doc. 03), por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Civil Municipal Pereira en el departamento de Risaralda del presente asunto. Donde si bien es cierto en el escrito de la subsanación se aclara que *“...que la demanda en su momento se radico ante los juzgados Civiles Municipales de Pereira- Reparto, no obstante, fue ésta oficina quien, en uso de sus facultades, reparte la demanda oficina a los juzgados de armenia”...* no se allego prueba sumaria.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Municipal de Pereira en el departamento de Risaralda, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del demandado y el lugar donde se pactaron hacer los pagos .

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

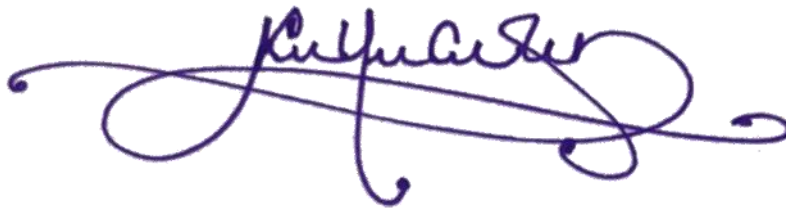
SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Pereira en el departamento de Risaralda, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Pereira en el departamento de Risaralda, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 agosto 2023



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia